Constancia Secretarial: Señor Juez, dejo constancia que la presente demanda fue repartida por intermedio de la oficina de Apoyo Judicial el 24 de febrero de 2021. A Despacho para proveer.

Maria Alejandra Cuartas L
Oficial Mayor

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Radicado 2021-68
Interlocutorio Nro.: 91

Se procede a estudiar admisibilidad de la presente demanda divisoria instaurada por Sandra del Pilar Trujillo Rivera, contra los señores Liliana María Trujillo de Gómez, Luz Ivonne, Harold Antonio y Byron Roque Trujillo Rivera, igualmente en contra de la menor Mariana Trujillo Marulanda, representada por sus padres Maria Elena Marulanda Arroyave y Byron Roque Trujillo Rivera.

El artículo 20, numeral 1 del Código General del Proceso, expresa que los Jueces Civiles del Circuito conocen en primera instancia, de las demandas contenciosas de mayor cuantía, que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 ibidem, son aquellas que versen sobre pretensiones patrimoniales superiores a 150 SMLMV, que equivalen para el año de presentación de la demanda (2021) a la suma de **($136.278. 900).**

Por su parte el articulo 26 numeral 4, dispone: que "***la cuantía se determinará en los procesos divisorios que versen sobre bienes inmuebles por el valor del avalúo catastral*** *y cuando versen sobre bienes muebles por el valor de los bienes objeto de la partición o venta*".

Revisado el plenario, se advierte que a folios 9 del archivo número 02, reposa impuesto predial unificado, documento de cobro de fecha 7 de octubre de 2020, del inmueble ubicado en la carrera 70 C1-13, objeto de división y cuyo avalúo catastral total es de **$71.222.000**

Así la cosas; la cuantía en el presente asunto es menor a $136.278.900 y en consecuencia **la presente demanda es de menor cuantía, y por tanto su conocimiento corresponde a los Jueces Civiles Municipales,** a quienes se remitirá para su estudio.

En virtud de lo anterior, **el Juzgado Dieciséis Civil Del Circuito De Oralidad De Medellín,**

RESUELVE:

Primero: Rechazar la presente demanda con pretensión de división por venta instaurada por la señora Sandra del Pilar Trujillo Rivera, contra los señores Liliana María Trujillo de Gómez, Luz Ivonne, Harold Antonio y Byron Roque Trujillo Rivera, igualmente en contra de la menor Mariana Trujillo Marulanda, representada por sus padres Maria Elena Marulanda Arroyave y Byron Roque Trujillo Rivera.

Segundo: Se ordena remitir el expediente a la Oficina de Apoyo Judicial, para que sea sometida a reparto entre los Jueces Civiles Municipales de la ciudad, a quienes corresponde conocer de la misma.

Notifíquese

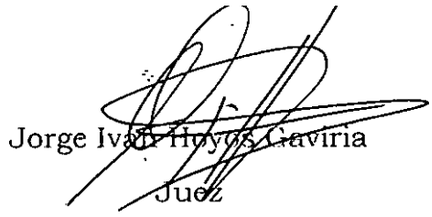

Macl